REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO N° ADS-PS-025-2025.

Celebrada entre la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE y **HANDERSON PALOMEQUE PENAGOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.537.311 de Sincelejo- sucre.

1- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE EN LAS ACTIVIDADES RESPECTO AL SISTEMA DE SALUD OCUPACIONAL.

2- VALOR DEL CONTRATO INICIAL: TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($3.300.000)

2.1- VALOR ADICIONAL: OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS Mcte. ($825.000)

2.2- VALOR TOTAL: CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($4.125.000)

3- PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: DOS (02) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3.1- PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL: QUINCE (15) DIAS, contados a partir del término del contrato inicial, el cual no puede sobrepasar la vigencia fiscal 2025.

4- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD: Que existen recursos en el presupuesto de esta entidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal N° 182 de fecha 12 de noviembre de 2025, con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal de 2025, expedido por el tesorero y área administrativa, para responder por las obligaciones económicas emanadas del presente adicional.

Entre los suscritos a saber, **DAYANA MARGARITA CALDERON NOBLE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.102.883.396 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de presidente de la **ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, con NIT: 800.051.900-4, en uso de las facultades y funciones otorgadas mediante acta N° 043 de 12 de Noviembre de 2024 , quien para efectos de esta adición se llamará **LA ASAMBLEA** y **HANDERSON PALOMEQUE PENAGOS,** identificado con cedula de ciudadanía No.
92.537.311 de Sincelejo- sucre, que para efecto de este contrato será la CONTRATISTA, hemos acordado hacer la siguiente Adición N°1, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre **LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, y **HANDERSON PALOMEQUE PENAGOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.537.311 de Sincelejo- sucre, Suscribieron CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÒN N° ADS-PS-025-2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE EN LAS ACTIVIDADES RESPECTO AL SISTEMA DE SALUD OCUPACIONAL." con un plazo de dos (02) meses, contados a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

SEGUNDA: Que este contrato inició en fecha 16 de septiembre de 2025 de acuerdo con el acta de inicio suscrita por el supervisor y el contratista.

TERCERA: Que, existiendo la necesidad de brindar el servicio, se requiere adicionar en plazo y valor, teniendo en cuenta que el valor a adicionar no sobre pasa el 50% del valor del contrato principal, el cual es de OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS Mte. ($825.000) y **el plazo** adicional es de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del término del contrato inicial, el cual no puede sobrepasar la vigencia fiscal 2025.

CUARTA: Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(....) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

QUINTO: Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua , bajo la dirección, regulación y control del Estado , así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines**.**

SEXTA: Que el Ius Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

SEPTIMA: Que existen recursos en el presupuesto de esta corporación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal N° 182 de fecha 12 de noviembre de 2025, con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal de 2025, expedido por el tesorero y área administrativa, para responder por las obligaciones económicas emanadas del presente adicional.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes CONVIENEN:

PRIMERA. OBJETO: Adiciónese en valor al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÒN N° ADS-PS-005-2025, de fecha 16 de Septiembre de 2025, cuyo objeto es**:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE EN LAS ACTIVIDADES RESPECTO AL SISTEMA DE SALUD OCUPACIONAL." la suma de OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS Mte. ($825.000)
PARÁGRAFO PRIMERO: El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada.

SEGUNDO: Adiciónese en plazo al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° ADS-PS-025-2025, de fecha 16 de septiembre de 2025, cuyo objeto es**:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE EN LAS ACTIVIDADES RESPECTO AL SISTEMA DE SALUD OCUPACIONAL"**,** el termino de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir del término del contrato inicial, el cual no puede sobrepasar la vigencia fiscal 2025.

TERCERO-FORMA DE PAGO: La asamblea departamental de sucre cancelará al contratista el valor de la adición de la siguiente manera: 15 días contados a partir del 16 al 30 de noviembre de 2025 por el valor de OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS Mte. ($825.000), previa presentación de cuenta de cobro, copia de los recibos de pago mensuales de aporte al sistema de seguridad social integral y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ASAMBLEA pagará al CONTRATISTA el valor de la presente adición con cargo N° 182 de fecha 12 de noviembre de 2025.

CUARTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente adición se considera perfeccionado con la suscripción de este. Para la ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

QUINTA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primigenio, que no sean afectadas por esta adición, continúan vigentes.
PARAGRAFO. La presente adición se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II.